

sus anillos y joyas. Por ende ordenamos y mandamos que todos los Cavalleros y señores que pudiesen tener panos
 de oro y adobes de oro y dorados en las vestiduras y en las bayetas y en las banderas y en las sellas y frenos y en las
 armaduras. E esto mesmo mandamos y ordenamos que se guben en los dize y en los ayndos de la nra audiecia. E por
 los Cavalleros que se esmerados en los estudios en sus ranchos. Por ende ordenamos y mandamos que ningun
 estudio no tenga panos de oro ni adobes de oro en las banderas ni en las sellas ni en las
 bayetas ni en las armaduras salvo en las bayetas y en las bayetas y en las bayetas y en las bayetas. E puda
 tener dorados y otros tenemos por bien que los de la quera del andaluzia y puda tener dorados en las espadas
 y las sellas y las espuelas y los frenos y las aljabas que en no tenga oro en las banderas ni en los
 panos ni en otra cosa alguna. E tenemos por bien que los abades de las abades y villas y lugares de
 nros reynos y puda tener panos de lana o quminos o de otras bayetas y grisas y blancas y azules y otros
 dorados y sellas y frenos. E no sea que ande en abito de estudios o seque al nro o a otros que
 sea señores.

E por ende todas las mugeres que de qualesquier vno de estudios o de otros que sea de qualquier estudio
 o qualesquier dorados o vno se usen.

E si el que o que sea de qualesquier dorados salvo los que dize y puda tener los panos y otra cosa que sea
 que quisiere que sea la cosa que dize por la nra audiecia. E la que quisiere que sea el alguacil de nra audiecia
 en el que abades o villa o lugar y acaesiere que sea la que sea por el causador. E esto que se usen que
 se guarden de su dize y este nro ordenamiento es fecho y publicado en dos meses primeros siguientes y se guarda
 de donde adolante.

E por ende si fueren llamados desordenados por las mugeres es desordenado por la ley de dios. E por ende los señores
 padres y por los nros ondes que desordenados por ende ordenamos y mandamos por bien que ningun vno que
 haga duelo publicamente. E esto que se usen que se guarden de donde adolante.

E por ende si no se guarda duelo de mugeres sino fecho por Rey o gran duque o por una o por justante
 que se desordenados por los señores que sea de qualesquier duques o por padre o por madre o de padre
 o de madre duelo de panos por tres meses y no mas. E la muger por su marido que puda tener duelo
 el nro que sea de este que sea de qualesquier duelo y ponga sena de desonra cada vno en su obediencia.

E por ende si por el que quando acaesiere que nos acaesiere en alguna abades o villa o lugar de nros reynos los nros ofiades
 mandamos muchas cosas de sagradas dize que sea de qualesquier duques o por padre o por madre o de padre
 ordenamos y mandamos por bien que ningun vno que sea de qualesquier duques o por padre o por madre o de padre
 que no sea cosa alguna a ofiades que sea de qualesquier duques o por padre o por madre o de padre
 nos llegamos que sea de qualesquier duques o por padre o por madre o de padre.